



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00218**-00
DEMANDANTE: STIWRD URRIOLA DEVOZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

Asunto: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por el señor STIWRD URRIOLA DEVOZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS.

2. ANTECEDENTES

Se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad de tres actos administrativos, expedidos por el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, relacionados con el retiro del señor STIWRD URRIOLA DEVOZ de la Escuela de Carabineros Rafael Núñez. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se declare que el demandante no fue destituido, retirado ni inhabilitado mediante acto administrativo válido y se ordene la eliminación de la sanción disciplinaria en el registro de antecedentes, así como también, se disponga su reintegro a la Policía Nacional, de igual manera, el pago a título de indemnización

de perjuicios materiales e inmateriales, así mismo, el pago de los respectivos salarios.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que:

1. El acto administrativo acusado consistente en Resolución N° D-ESRAN 001/2018 del 14 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección Nacional de Escuelas de Carabineros Rafael Núñez, se aportó al plenario de manera incompleta, solo 34 de 36 folios, no observándose la firma del servidor que la expide (fls.75-91).
2. No se arrió la constancia de notificación del acto administrativo acusado consistente en la Resolución N° D-ESRAN 001/2018 del 17 de enero de 2019 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección Nacional de Escuelas de Carabineros Rafael Núñez (fls.20-44) por lo que, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, se solicita a la parte demandante allegarla al proceso.
3. Se establece también como acto acusado la Resolución N° 000013 del 25 de enero de 2019, expedida por la misma entidad, mediante la cual se retira al estudiante STIWRD URRIOLO DEVOZ, sin embargo, no se adjuntó copia de la

misma al expediente, en consecuencia, de acuerdo al numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá allegarla al proceso con su debida constancia de notificación.

4. Se solicita al extremo activo, aportar una (1) copia de la demanda y anexos, para el correspondiente traslado al Ministerio Público.

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que, el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor STIWRD URRIOLO DEVOZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA